



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Montevideo, 23 MAR 2020

VISTO: La solicitud presentada por la empresa **SERFORA S.R.L.**, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social a cinco (5) de sus trabajadores, al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.-----

RESULTANDO: Que la falta de trabajo por la que atraviesa la Empresa ha determinado el envío del personal al Seguro por Desempleo.-----

CONSIDERANDO: I) Que la prórroga solicitada se encuentra dentro de los plazos previstos por el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008. -----

-----II) Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la instrumentación de las medidas necesarias a fin de mantener la fuente de trabajo a dicho personal. -----

-----III) Que por Resolución del Presidente de la República actuando con el Consejo de Ministros N.° 565/010 del 12 de abril de 2010, se delegan en el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o quien haga sus veces, las atribuciones del Poder Ejecutivo consagradas en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981 en la redacción dada por la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----

ATENTO: A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N.° 565/010 de fecha 12 de abril de 2010.-----

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL-----

-----en ejercicio de atribuciones delegadas-----

RESUELVE-----

1°.- **AMPLÍASE** por noventa (90) días o su saldo si este es menor el plazo del

subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a cinco (5) trabajadores de la empresa **SERFORA S.R.L.**, que se encuentran en condiciones legales de acceder al mismo. -----

2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008. -----

3°.- COMUNÍQUESE, notifíquese, publíquese, etc. -----



Dr. Pablo Mieres
Ministro de Trabajo y Seguridad Social

EXP. 2020-13-5-0000182

M.T.S.S.
ES COPIA FIEL

ANNA C. SANDOBAL
ADMINISTRATIVA
M.T.S.S.